

ACUERDO No. 30-CNR/2014. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número ocho: Resultado de procedimiento sancionatorio a D'QUISA, S.A. DE C.V.**; de la sesión ordinaria número tres, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil catorce; punto expuesto por el señor Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda, y

CONSIDERANDO:

- I) Que en cumplimiento del Acuerdo de Consejo Directivo No. 268-CNR/2013, la Unidad Jurídica inició y tramitó el procedimiento de aplicación de sanciones contra el contratista sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., por retraso de ciento tres días en la entrega de suministros de cintas, tóner y otros materiales informáticos;
- II) Con fecha 18 de diciembre de 2013, se notificó al contratista la resolución del mismo día, mes y año, en la que se dio por iniciado el procedimiento administrativo y se le otorgó el plazo de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa. Habiendo transcurrido el plazo perentorio otorgado, sin que se hubiera recibido en la institución algún pronunciamiento escrito del contratista, el 13 de enero de 2014 se le notificó a éste la resolución del mismo día, mes y año, en la que se dejó el proceso listo para emitir la resolución correspondiente;
- III) De conformidad al Art. 160 LACAP, si el contratista no hace uso del plazo para su defensa o haciendo uso de este aceptare, el caso quedará listo para ser resuelto en forma definitiva por el titular de la institución;
- IV) De la relación de los hechos se tiene: a) que en el contrato CNR-LP-03/2013, las entregas tienen un plazo de 10 días hábiles como máximo posteriores a la notificación por escrito de la requisición. El 16 de agosto de 2013, se notificó la requisición de productos al contratista, siendo la fecha de entrega límite el 30 de agosto, entregando el contratista una parte el 21 de agosto de 2013 y la parte restante por un monto de TRESCIENTOS TRECE 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 11 de diciembre del mismo año, con un retraso de 103 días hábiles. Mediante memorando de fecha 11 de diciembre de 2013, la licenciada María Bernarda Sorto de Zometa, Administradora del Contrato, informó al Jefe UACI, al Tesorero Institucional y a la Gerente Administrativa, de los retrasos en la entrega por parte de la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V.;
- V) De lo anterior se concluye: a) que el contrato, en su cláusula Tercera estableció las condiciones a cumplir para la entrega de los suministros; b) la cláusula Décima determinó las sanciones a aplicar por incumplimientos contractuales, por entrega tardía de los mismos; c) el Administrador del Contrato estableció un retraso de 103 días en la entrega de los suministros, determinándose un monto a pagar en concepto de multa de US\$233.10; d) el contratista no ejerció su derecho de defensa, e) existen los documentos que comprueban un retraso en la entrega del suministro de 103 días posteriores al vencimiento del plazo contractual, en relación a la entrega del mismo; f) de conformidad al Art. 82-BIS de la LACAP, es responsabilidad del Administrador del Contrato, verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, informar a la UACI y al área responsable de pagos sobre los incumplimientos, así como informar a la UACI para gestionar ante el titular el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones; y g) al no existir ningún argumento o prueba de descargo que desvirtúe lo establecido y probado por el Administrador del Contrato, es conducente concluir que existió un incumplimiento contractual;

- VI)** Por lo expresado anteriormente, la Administración ha presentado la siguiente propuesta al Consejo Directivo: a) de conformidad al Art. 160 de la LACAP y a las cláusulas TERCERA. Plazo y Lugar de Entrega, SEXTA. Obligaciones Especiales del Contratista y DÉCIMA. Incumplimiento del Contrato CNR-LP-03/2013, se resuelva en definitiva la imposición de multa por entrega tardía de suministros a la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., por un monto de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y b) instruir a la Administración para que notifique la resolución y realice los trámites correspondientes para hacer efectivo el pago de la multa;

POR TANTO, en atención a los considerandos anteriores, y en cumplimiento al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-; y a las Cláusulas contractuales TERCERA. Plazo y Lugar de Entrega, SEXTA. Obligaciones Especiales del Contratista y DÉCIMA Incumplimiento del Contrato,

ACUERDA: I) impónese a la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., por incumplimiento en el Contrato No. CNR-LP-03/2013 "SUMINISTRO DE CINTAS, TÓNER Y OTROS MATERIALES INFORMÁTICOS PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, AÑO 2013, la multa de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$233.10), por entrega tardía de suministros dentro del plazo establecido; y **II)** instruir a la Administración notifique la resolución y realice los trámites correspondientes para hacer efectivo el pago de la multa. San Salvador, seis de febrero de dos mil catorce. COMUNIQUESE.-



Doctor José Enrique Argumedo
Secretario del Consejo Directivo

